

Nº 1.127 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
del Acuerdo adoptado por el
Consejo del Banco Central de Chile, en su
Sesión Ordinaria Nº 2710, celebrada el 30 de
abril de 2025.

2710-01-250430

Modifica el Estatuto del Comité de Ética y Conducta.

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2710, celebrada el 30 de abril de 2025, aprobó las modificaciones al Estatuto del Comité de Ética y Conducta, cuyo texto refundido forma parte integrante del presente Acuerdo.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 30 de abril de 2025

ESTATUTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

TÍTULO I Consideraciones Generales

Artículo 1°: El Comité de Ética y Conducta del Banco Central de Chile (en adelante el “Comité”), se regirá por el presente Estatuto reglamentario aprobado por el Consejo de dicho organismo, atendida la naturaleza del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco”, como Institución de Derecho Público, de rango constitucional autónomo y de carácter técnico. Este Estatuto se adopta de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco (LOC), y en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que dicho cuerpo legal encomienda al Consejo, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior del Banco, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

Conforme a lo indicado, el presente Estatuto establece la organización, composición, funciones y atribuciones del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Consejo y la Alta Administración en materias concernientes a la supervigilancia y fiscalización del Banco.

Artículo 2°: El Comité tendrá por objeto asesorar al Consejo y la Alta Administración en la promoción y resguardo de la observancia por parte de los funcionarios del Banco de las obligaciones y prohibiciones y de las disposiciones sobre incompatibilidades y conflictos de intereses que establece el Reglamento de Personal, como, asimismo, de las normas sobre probidad y valores institucionales que contempla la Norma de Conducta, Probidad y Valores del Banco.

Artículo 3°: El Oficial de Cumplimiento mantendrá debidamente actualizado el presente Estatuto, incorporando las modificaciones que el Consejo pueda efectuarle, a propuesta del Gerente General o el propio Comité, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del citado Comité.

TÍTULO II Composición, Funcionamiento y Acuerdos

Artículo 4°: El Comité estará integrado por el Gerente General, el Fiscal y el Revisor General, o por sus respectivos subrogantes en caso de ausencia, vacancia o cualquier otra causa que impida a aquéllos participar en sus sesiones y acuerdos, no siendo procedente la delegación de estas funciones en otros funcionarios del Banco. Dicho Comité será presidido por el Gerente General o quien lo subrogue.

En los casos que el Presidente determine, un Consejero o un miembro del Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá integrar excepcionalmente el presente Comité, para efectos de analizar hechos o situaciones que involucren a funcionarios de la Alta Administración del Banco.

Artículo 5°: El Comité sesionará ordinariamente al menos dos veces en el año, en las fechas que el mismo determine. Asimismo, podrá efectuar sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente del Comité, por sí o a requerimiento de al menos dos de sus miembros, del Presidente del Consejo del Banco Central de Chile o de dos o más Consejeros. Adoptará sus acuerdos por mayoría y en caso de empate, tendrá voto decisorio quien presida la sesión.

Deberá asistir a las sesiones del Comité el Oficial de Cumplimiento, o quien lo subrogue, en calidad de Secretario Ejecutivo y sin derecho a voto.

Asimismo, cuando el Presidente del Comité los cite especialmente, podrán también participar en las sesiones del Comité, sin derecho a voto, el Gerente de Personas y el Abogado Jefe del Banco.

Las actas de las sesiones del Comité de Ética estarán afectas a las normas de reserva aplicables al Banco de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, con las excepciones que dicho marco legal establece. En todo caso, se podrán difundir las resoluciones o acuerdos de carácter general y los que a juicio del Comité requieran de conocimiento público.

Las actas estarán disponibles para su consulta por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros, el Gerente General, el Fiscal, el Ministro de Fe, el Revisor General, el Oficial de Cumplimiento y los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco, salvo en los casos que la materia tratada se refiera a su respectiva situación funcionaria o personal, según lo determine el propio Comité con exclusión de los miembros incumbentes.

TÍTULO III **Funciones y facultades**

Artículo 6°: El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Velar por la observancia del Reglamento del Personal y de la Norma de Conducta, Probidad y Valores del Banco, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento de las normas y valores institucionales por parte de todos sus funcionarios.
2. Revisar periódicamente el Reglamento de Personal y la Norma de Conducta, Probidad y Valores y, en su caso, proponer al Consejo los cambios que se consideren necesarios para perfeccionar la normativa interna sobre conducta funcionaria, probidad y valores institucionales.
3. Recomendar al Gerente General la dictación de las instrucciones que se estimen convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Personal y de la Norma de Conducta, Probidad y Valores.
4. Recibir el reporte del Oficial de Cumplimiento respecto del Plan Anual de Cumplimiento y las desviaciones detectadas durante el ejercicio.
5. Absolver consultas del Oficial de Cumplimiento respecto de la aplicación o interpretación del Reglamento de Personal y/o la Norma de Conducta, Probidad y Valores.
6. Analizar otras consultas u observaciones que se formulen sobre cuestiones de ética y conducta al interior del Banco, y especialmente respecto de determinaciones o criterios adoptados por el Oficial de Cumplimiento en este ámbito de materias.
7. Emitir la opinión que, de acuerdo con el Reglamento de Personal, le pueda requerir el Presidente del Banco o el Gerente General, con motivo de solicitudes de reconsideración a medidas disciplinarias impuestas por dichas autoridades.
8. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran el Reglamento de Personal y otras normas internas.